

los Caballeros á los veintidos días del mes de Febrero del año de mil novecientos ocho, año sesenticuatro de la Independencia y cuarenticinco de la Restauración.

El Presidente de la Asamblea Constituyente:

ELISEO GRULLON,

Diputado por la Provincia de Santiago.

El Vicepresidente:

F. RICHIEZ DICOUDRAY,

Diputado por la Provincia del Seybo.

J. Lamarche.—C. Armando Rodríguez, Diputados por Santo Domingo; Ramón E. Peralta, Diputado por Santiago; Lcdo. Pedro A. Bobea.—Lcdo. J. A. Lora, Diputados por La Vega; J. Grullón.—J. de J. Fondeur, Diputados por Monte Cristy; Armando Portes.—Braulio C. Joubert, Diputados por Samaná; Tancredo Castellanos.—J. O. Menard, Diputados por Puerto Plata; D. Cabral.—Angel Rivera, Diputados por Azua; J. M. Beras, Diputado por el Seybo; Ramón Rosa.—F. A. Lizardo, Diputados por Pacificador; Cástulo Valdés, Diputado por Barahona; Eladio Sánchez, Betánces, Diputados por San Pedro de Macorís; M. R. Perdomo, Diputado por Espaillat.

Los Secretarios:

Joaquín E. Salazar, Diputado por Barahona.—E. Jimenez,

Diputado por Espaillat.

Núm. 4826.—DECRETO del C. N. que reforma el art. 127 del Código de Procedimiento Criminal.—G. O. Núm. 1887 del 29 de Abril 1908.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

DECRETA:

El artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, es reemplazado como sigue:

Art. 127. La Cámara de calificación se compondrá del Juez de Instrucción, que la presidirá; del Alcalde y de uno de los Oficiales del Estado Civil de la común cabecera del Distrito Judicial. En caso de impedimento de estos últimos funcionarios, el Juez de Instrucción podrá llenar la vacante con cualquiera de los Alcaldes ú Oficiales del Estado Civil de las Comunes del mismo Distrito Judicial. La Cámara deberá reunirse obligatoriamente en un día de cada semana para calificar todos los hechos de que le dé cuenta el Juez de Instrucción.

§ El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio del Congreso Nacional á los 8 días del mes de Abril de 1908; año 65 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente: A. Acevedo.—Los Secretarios:—Joaquín E. Salazar.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 9 días del mes de Abril de 1908; año 65 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública: Aug. Franco Bidó.

Núm. 4827.—RESOLUCION del C. N. que vota \$6.000 para la terminación de la torre campanario de la Catedral.—G. O. Núm. 1898 del 6 de Junio 1908.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

Vista la petición dirigida á esta Alta Cámara por la Junta

de Fábrica de la torre-campanario de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana,